



UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Sede Regional Rosario

Carrera: Abogacia

***“El Estatuto del Futbolista Profesional y sus inconsistencias. Tribunales disciplinarios.
Justicia Deportiva.”***

2019

Nombre del Alumno: Lucas Martin Villamayor

Título a obtener: Abogado

Fecha de presentación: Septiembre de 2019

Agradecimientos:

El presente trabajo es fruto de un largo camino recorrido, logrado con el apoyo incondicional de mi familia.

Agradezco a mis padres que estuvieron presentes en cada una de mis alegrías y decepciones, ayudándome a sortear los obstáculos de este gran desafío, que es el de ser abogado. Además mi reconocimiento a la Universidad que durante toda mi carrera me fortaleció y formó en todos los aspectos de mi vida, también a los profesores que tanto en lo académico como en lo personal depositaron su granito de arena, hago mención también a mi tutora la Dra. Fabiana Raveglia, quien me ayudo y estuvo a disposición en esta última etapa para cumplimentar los requerimientos del trabajo final.

Resumen:

En el presente trabajo trataremos sobre la justicia deportiva y las inconsistencias que hay en el régimen de contratación de futbolistas profesionales tanto en el ámbito nacional como internacional, haciendo hincapié especialmente en el fútbol argentino.

Comenzaremos desarrollando sobre la justicia ordinaria y la justicia deportiva, y la respectiva competencia de cada una de ellas y luego nos dedicaremos a explicar sobre los Tribunales Disciplinarios Deportivos en el ámbito del fútbol argentino y también en el derecho comparado.

Más adelante trataremos el tema de la competencia jurisdiccional de la Federación Internacional de Fútbol (FIFA) que es aquella que gobierna las federaciones de fútbol en todo el planeta como así también los órganos que la componen.

Luego se tratara el análisis sobre el Tribunal Arbitral del Deporte, conocido como el T.A.S siendo la máxima autoridad reconocida en derecho deportivo y sus casos más resonantes.

Como conclusiones finales describiremos el Estatuto del Futbolista Profesional Nro. 20.160 y la Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744, el procedimiento de la justicia deportiva en Argentina y por último los Órganos Judiciales a nivel Sudamericano.

Estado de la cuestión:

En la actualidad el tema del Régimen de Contratación de Futbolistas se encuentra en una gran contradicción entre el Estatuto del Futbolista Profesional y la Ley de Contrato de Trabajo, ya que el Estatuto del Futbolista Profesional cuenta con normas muy antiguas que se contraponen con las de la LCT.

El Estatuto del Futbolista Profesional se encuentra muy desactualizado en relación a los problemas que existen en la actualidad en el mundo del deporte, siendo también desfavorable ya que el futbolista profesional no se encuentra protegido de la manera que lo amerita.

Voy a explicar algunas disposiciones:

a) La nulidad de los llamados “contratos privados”

Tanto la ley 20.160 como el CCT 557/09 establecen que para que un futbolista se encuentre habilitado a representar a un club en un torneo organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, es necesario que el contrato que los une se instrumente en un formulario proveído por esta última entidad y se registre en la misma. Lo mismo establece el Artículo 202 del Reglamento General de AFA. Dicha operatoria se encuentra establecida en el Artículo 3 de las dos normativas aludidas.

Sin embargo es casi una costumbre en la Argentina que junto con ese instrumento que se registra club y futbolista suscriban otro convenio en el cual se fijan las reales pautas de contratación, sobre todo en relación a los valores de la remuneración pactada y los diferentes rubros que la componen (prima de fichaje, pago por el uso comercial de la imagen del jugador, etc).

En la práctica, estos contratos se conocen bajo la denominación de “privados” vulnerando así las especificaciones legales y de la Convención Colectiva vigente.

b) Porcentuales de beneficios para futbolistas que también se modificaron:

La transferencia de un futbolista de un club a otro o en su caso la extinción de su contrato anticipadamente mediante el pago de un precio o indemnización al club, generando al futbolista el derecho a la percepción de un monto o porcentaje del valor abonado por ese concepto.

El Art 14 de la ley 20.160 establece que “los jugadores cuyos pases constituyen en este caso una parte del valor de la transferencia, percibirán del club cedente el porcentaje establecido del 10% del valor que se le hubiere fijado para completar el monto total de la negociación de la transferencia”

El Art 8 del CCT 557/09 consagra dicho derecho, pero en un 15% bruto del monto de la cesión.

Este último es el guarismo vigente y el que se aplica en la praxis de estas operaciones. Nuevamente la legislación positiva vigente registra una suerte de valor o antecedente histórico.

Estos son solo algunos ejemplos de una ley que parece estar vigente pero que en la práctica ha sido reemplazada por el Convenio Colectivo de Trabajo.

Justificación y objetivo:

Este trabajo final se basa principalmente en investigar y hacer conocer las problemáticas que se encuentran dentro del mundo del futbol, como así también indagar más sobre diversos temas ligados al ámbito jurídico-deportivo.

El objetivo principal es de indagación, búsqueda y averiguación sobre la justicia deportiva a nivel nacional e internacional para que se conozca más sobre sus procedimientos y funciones de sus órganos.

.

Marco Teórico:

El punto de vista y la meta de este trabajo es la investigación sobre la Justicia en el ámbito del futbol, los Órganos judiciales y el Régimen de Contratación de los futbolistas profesionales a nivel nacional e internacional.

Definiciones y conceptos en los cuales se basa la investigación:

Futbolista profesional: Es aquella persona que hace del deporte su medio de vida. Es deportista profesional quien realiza una actividad o disciplina deportiva y recibe por ello una remuneración. Es un deportista no aficionado.

Justicia Deportiva: Encierra en sí misma la voluntad de dar a cada quien su derecho ante una controversia o conflicto de intereses jurídicamente tutelados en el ámbito deportivo

Tribunal Arbitral del Deporte: Es también conocido como TAS por las siglas de Tribunal Arbitral du Sport en Francés. Es un órgano de arbitraje que dirime disputas en torno al deporte. Tiene su sede en la ciudad de Lausana, Suiza.

FIFA: Son las siglas de Federación Internacional de Fútbol Asociado. Como tal es el organismo regulador del fútbol a nivel mundial. Fundada en el año 1904. Sede: Zúrich, Suiza.

Derecho de Formación: Aquellos derechos que poseen las instituciones deportivas para cuidar su patrimonio cuando un futbolista que fue formado como tal en un club, es vendido al exterior o firma su primer contrato con otra institución.

CONMEBOL: Confederación Sudamericana de Fútbol, es la asociación de asociaciones de fútbol nacionales de América del Sur.

CAPITULO I:

JUSTICIA ORDINARIA Vs JUSTICIA DEPORTIVA

La gran mayoría de los estatutos de federaciones o asociaciones deportivas cuentan con una cláusula que impone la resolución de conflictos dentro del ámbito deportivo (disciplinario-deportivo) renunciándose a la justicia ordinaria.

Así ocurre por ejemplo en el Art 5 Inc. J del Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino, donde se establece como obligación de los clubes afiliados , la de “renunciar a plantear ante los tribunales de justicia , a menos que se fije en la reglamentación en FIFA, los litigios que pudieran tener con la A.F.A, con otras asociaciones nacionales o clubes , comprometiéndose a someter toda diferencia antes los órganos jurisdiccionales de la A.F.A , de la C. S. F(Confederación Sudamericana de Fútbol) o de la FIFA , excepto en el presente estatuto.

El eventual “divorcio de la justicia deportiva” ordinario no existe en los siguientes casos:

- # Daños y perjuicios en espectáculos deportivos
- # Incumplimiento de contratos
- # Situaciones concursales

Estos casos por mencionar algunos tramitan por la “justicia ordinaria”, sin poder invocarse otro tipo de competencia.

TRIBUNALES DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS:

Dentro de cada asociación o federación deportiva existe por estatuto un órgano encargado de la aplicación de la llamada “justicia deportiva”, sobre todo en cuestiones disciplinarias.

AMBITO DEL FUTBOL ARGENTINO: Es el “tribunal de disciplina deportiva” cuya Alzada es el “tribunal de apelaciones”, con el Reglamento de Transgresiones y Penas que rige su accionar.

En argentina estos órganos funcionan dentro de las federaciones o asociaciones exigiéndose a sus miembros prudencia e imparcialidad.

JUSTICIA DEPORTIVA EN BRASIL:

Los tribunales disciplinarios a diferencia de Argentina no funcionan dentro de las Asociaciones o Federaciones, sino que son independientes teniendo inclusive raigambre constitucional

Código brasileiro de justicia deportiva:

Sobre todo se dedica a la materia procesal, en 1ra Instancia existe la “comisión disciplinaria”, como Alzada está el Tribunal de justicia deportiva, y como última instancia el Superior Tribunal de justicia deportiva (S.T.J.D.)

Las Federaciones y los clubes designan representantes en estos órganos, al margen de querer garantizar su independencia. Es sin dudas una organización innovadora y ambiciosa sobre todo porque responde a mandatos constitucionales, los cuales se encuentran ausentes en casi la totalidad de las Cartas Magnas del Derecho Comparado.

ACTUACION DE OFICIO DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS

Normalmente actúan a instancia del informe del árbitro o si no pueden hacerlo mediante la denuncia formulada por parte interesada (es lo más frecuente) cuando se reclama por la mala inclusión de un jugador.

Artículo 5 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la A.F.A.:

El Tribunal de disciplina de la A.F.A. puede iniciar de oficio o por noticias, información toda investigación de cualquier medio de difusión, tendientes a reprimir infracción al Reglamento, mediante resolución fundada que se dictara al respecto, pero tal iniciación será obligatoria cuando se trate de hechos de gravedad o por denuncia fundada por la Autoridad de Aplicación.

Conforme al Reglamento de la A.F.A., se trata de una facultad del Tribunal disciplinario, aunque es una obligación cuando sean “hechos de gravedad” o cuando se produzca una denuncia de la autoridad de aplicación.

Entendemos que la actuación de oficio se torna casi un imperativo, sobre todo en cuestiones trascendentes (Ej.: La sanción de oficio al futbolista uruguayo Luis Suarez en el Mundial de Brasil 2014, por parte del Tribunal Disciplinario de FIFA)

CASO LUIS SUAREZ: Este mordió a un rival, sin ser sancionado por el árbitro, la comisión disciplinaria FIFA lo sanciono de oficio.

JUSTICIA DEPORTIVA. PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE ETICA DE AFA:

Introducción:

La Asociación del Fútbol Argentino (AFA), como entidad que agrupa a los clubes y ligas de fútbol más importantes del país, se reserva dentro de su estatuto y de sus reglamentos la facultad de sancionar a las personas humanas y jurídicas que la componen y/o que se relacionan con ella.

De lo expuesto surge que la AFA tiene facultades para sancionar, no solo a los clubes que la componen sino que también sanciona a jugadores que participan de sus competencias, árbitros, dirigentes, intermediarios, etc.

Más allá de las sanciones que pueden implementar los árbitros durante el desarrollo de un partido, la AFA tiene facultades para confirmar o revocar esas sanciones con efectos ex nunc (es decir hacia adelante) y/o para imponer otras penalidades. Estas sanciones a imponer por el máximo organismo del fútbol argentino, pueden ser meramente deportivas, directamente económicas o combinadas.

Entre las primeras, están las suspensiones a jugadores para disputar partidos oficiales, suspensiones a clubes para participar de sus competencias, pérdida de categoría a los clubes, expulsión de jugadores del ámbito de la AFA, prohibición de acceder a vestuarios o de ocupar un puesto en el banco de suplentes, prohibición de acceder a los estadios, prohibición de realizar transferencias, etc. No debe perderse de vista que toda sanción deportiva en lo inmediato, implica necesariamente un menoscabo económico en lo mediato. Es decir, el jugador o el club que no pueden competir, o no pueden hacerlo en su estadio, o pierden la categoría, etc. están al mismo tiempo perdiendo dinero.

Sin perjuicio de ello, la sanción puede ser directamente económica ya sea en forma exclusiva o conjuntamente con una sanción deportiva, dependiendo el caso. Entre las puramente económicas encontramos a las multas y la pérdida de porcentaje de recaudación.

Órganos Jurisdiccionales:

Dentro de la estructura de la AFA, hay órganos especialmente encargados de impartir justicia: el Tribunal de Disciplina, el Tribunal de Ética, y el Tribunal de Apelación. Sus miembros son elegidos por la Asamblea a propuesta del Comité Ejecutivo y están sujetos a determinadas normas que procuran mantener su independencia y asegurar la transparencia en sus funciones.

Debemos hacer una aclaración: AFA cuenta con un estatuto sancionado en 2014 que procura seguir los lineamientos que impone FIFA, y aún no ha actualizado sus reglamentos. Por ello veremos algunas discrepancias entre lo previsto por los actuales reglamentos, anteriores al Estatuto, y lo previsto en este último cuerpo normativo.

El Tribunal de Disciplina es el encargado de aplicar el hoy vigente Reglamento de Transgresiones y Penas. Sin embargo, y remontándonos a la aclaración anterior, está pendiente en AFA la sanción del Código Disciplinario que, una vez aprobado, será

la nueva norma a aplicar por este Tribunal. Está compuesto por entre 3 y 9 integrantes.

El Tribunal de Apelación resolverá sobre las apelaciones a las resoluciones de los otros dos tribunales, y será la última instancia dentro de AFA, quedando a salvo, cuando corresponda, los tribunales arbitrales previstos en las reglamentaciones de AFA, CONMEBOL o FIFA. A su vez, recordemos que siempre quedara expedita la vía judicial, agotada la vía interna, en casos de arbitrariedad o violaciones patentes al derecho de defensa.

Tribunal de Ética:

El Tribunal de Ética aplica el Código de Ética, debe tenerse presente que allí se lo trata como “Comisión de Ética” y se aclara que comprende al órgano de instrucción (quien investiga) y al órgano de decisión. También se compone por entre 3 y 9 integrantes, pero hay decisiones que puede tomarlas su presidente *per se*. Fuera de esos casos particulares y de aquellas decisiones relativas a cuestiones de procedimentales que quedan a cargo de los presidentes de los órganos respectivos, el resto de las decisiones requieren de la presencia de 2 miembros para que sean válidas.

En todo lo no previsto por dicho Código, se aplicaran supletoriamente: el Código Disciplinario de la AFA; el Código Ético de la CONMEBOL; y el Código Ético de la FIFA.

Su competencia se orienta al “fútbol asociación”, es decir, conductas que no se relacionan directamente con el terreno de juego, sin embargo, se prevé también que pueda basarse en el “Reglamento Disciplinario”(hoy Reglamento de Transgresiones y Penas, en el futuro, el Código Disciplinario), en aquellas conductas que constituyan infracciones a dicho reglamento y sean éticamente desviadas.

Los miembros de la Comisión (o Tribunal), pueden abstenerse de intervenir o ser recusados cuando tengan parcialidad o interés personal, debiendo solicitarse esto dentro de los 5 días de conocerse el motivo de recusación. Los miembros, si bien tienen el deber de confidencialidad, pueden dar cierta información a la prensa y aclarar rumores.

Las partes tienen derecho a solicitar audiencias (siempre a puertas cerradas) y presentar pruebas, consultar los expedientes, y a una decisión fundada. A su vez, puede actuar por sí mismo, o hacerse representar por abogado o legos. Las partes deben cooperar de buena fe y asistir personalmente siempre que les sea requerido, teniendo la Comisión la facultad de imponer sanciones durante el procedimiento. Se acepta cualquier medio de prueba.

La comisión podrá también citar testigos, quienes tendrán la obligación de comparecer y colaborar con la verdad, en la medida en que estén alcanzados por las reglamentaciones de AFA. Los testigos podrán comparecer anónimamente, si revelar su identidad puede generarle peligro al testigo, o a sus familiares o amigos,

El procedimiento está dividido en 2 partes: una de investigación a cargo del órgano de instrucción con la colaboración de la “Dirección de Ética y Cumplimiento”, y otro de decisión.

Órgano de instrucción:

El órgano de instrucción actúa tanto por denuncias como de oficio. Su Presidente es el vicepresidente de la Comisión de Ética, puede clausurar las actuaciones sin remitirlas al órgano de decisión si, *prima facie*, considera que no hay un caso para sancionar. Si por el contrario, entiende que si hay un caso sancionable y decide investigar, deberá notificar a las partes, salvo que esa divulgación pudiera poner en peligro la instrucción, claro que esta excepción deberá ser merituada restrictivamente, y cesara inmediatamente cuando cese el peligro.

Una vez concluida la instrucción, este órgano podrá o bien disponer el archivo de las actuaciones, si no hay conductas sancionables o no ha logrado reunir las pruebas necesarias o bien remitir el expediente junto con un informe final al órgano de decisión, recomendando las sanciones a aplicar. En cualquier caso, deberá notificar a las partes, si decidió el archivo solo podrá reabrir las actuaciones si se conocen nuevos hechos o pruebas relativas a una nueva infracción, salvo que haya pasado 1 año desde el archivo, en cuyo caso prescribirán las actuaciones.

Órgano de Decisión:

El Órgano de Decisión cuyo presidente es el presidente de la Comisión de Ética, al recibir el expediente del órgano de instrucción puede:

- a) Archivar las actuaciones
- b) Devolver el expediente al órgano de instrucción para que amplíe la investigación o el informe final
- c) Realizar investigaciones adicionales, incluso producir nuevas pruebas y llamar testigos
- d) Decidir sobre el caso, en este caso, deberá previamente remitir el expediente y el informe final a las partes para que efectúen el descargo pertinente, en él las partes deberán oponer todas las defensas y ofrecer todas las pruebas que estimen pertinentes y no se hayan producido en la etapa anterior.

Plazos, Notificaciones y Costas:

Las notificaciones se efectúan por fax o correo certificado a la Asociación correspondiente, siendo ésta la encargada de trasladarla a las partes, quienes se tendrán por notificadas desde los 4 días de efectuada la notificación a su Asociación. En caso de que también se notifique a la parte directamente el plazo comenzara a correr desde el día siguiente de que sea notificada. Desde ese momento (sea a los 4 días de notificada a través de la Asociación, sea al día siguiente de notificada a la parte en forma directa), serán de aplicación las decisiones adoptadas.

Los plazos vencen a las 24 horas del día respectivo, y si las presentaciones se hacen por fax, hay 5 días más para presentar los originales.

La Comisión puede ampliar los plazos hasta dos (2) veces, siempre que sean plazos que este órgano haya impuesto. Los plazos que surgen del propio Código de Ética son improrrogables.

En principio, en casos de archivo de las actuaciones o absolución de las costas son a cargo de AFA, salvo que las partes hayan dificultado la tramitación del procedimiento o haya generado, que AFA, razonablemente inicie las actuaciones.

Si bien las partes tienen derecho a que la decisión sea fundada, la Comisión puede no fundamentarla, en cuyo caso las partes deben solicitar la fundamentación en un plazo de caducidad de 10 días. Con la solicitud de una de las partes, la obligación de la Comisión de fundamentar su decisión y notificarla se extiende a las demás.

El plazo para interponer recursos corre desde que se notifica la decisión fundamentada o vencidos los 10 días para solicitarla.

Recursos:

Tanto las partes como el Órgano de Instrucción pueden interponer recursos ante la Cámara de Apelaciones (Tribunal de Apelación, según la denominación del Estatuto de AFA). En principio, cualquier decisión es recurrible, salvo:

- 1) Las amonestaciones o apercibimientos
- 2) Suspensiones de hasta 3 partidos o de hasta 2 meses
- 3) Multas de hasta USD 15.000
- 4) Decisiones sobre las costas del procedimiento

El recurso contra medidas provisionales debe interponerse dentro de los 2 días de decididas y tiene efectos devolutivos.

Medidas Provisionales:

La Comisión puede adoptar medidas provisionales que duren hasta 135 días, debiendo citar a las partes para que ejerzan su defensa antes o después de dictarlas (pudiendo, en este caso, revocarlas o confirmarlas).

CAPITULO II:

LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL DE LA FIFA EN LAS TRANSFERENCIA DE FUTBLISTAS.

Cuando se suscitan controversias con motivo de los traspasos de futbolistas entre clubes pertenecientes a distintas asociaciones, es prioritario conocer los órganos jurisdiccionales que entenderán en los asuntos litigiosos.

Artículo 68 de los Estatutos de FIFA: Prohíbe el recurso ante tribunales ordinarios, salvo que la reglamentación lo prevea expresamente, a pesar que el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de jugadores (RETJ) , cuando consagra la competencia de la FIFA lo hace aclarando que cualquier jugador o club tiene derecho a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales, en muchas ocasiones las partes prefieren acudir a los órganos decisorios deportivos, no solo por el conocimiento especializado de los jueces intervinientes sino también porque pueden utilizar el poder disciplinario de la FIFA para el cumplimiento de las decisiones adoptadas.

En lo que incumbe específicamente a las transferencias internacionales de futbolistas, los órganos decisorios de la entidad madre del futbol mundial que cumplen funciones jurisdiccionales y revisten mayor trascendencia, resultan ser la COMISION DEL ESTATUTO DEL JUGADOR (C.E.J.) y la CAMARA DE RESOLUCION DE DISPUTAS (C.R.D.)

La C.R.D. decide las contiendas entre clubes y jugadores en relación con el mantenimiento de la estabilidad contractual, si se ha expedido una solicitud de un certificado de Transferencia Internacional (C.T.I.) y si existe una demanda de una parte interesada en relación con dicho C.T.I. en particular respecto a su expedición, concerniente a sanciones deportivas o a la indemnización por incumplimiento de contrato. Debemos destacar que los procesos ante la C.R.D. referidos a litigios entre clubes y futbolistas concernientes a la preservación de la estabilidad contractual, están exentos de costas.

Los comentarios al Reglamento de FIFA aclaran que la nacionalidad del jugador es irrelevante para determinar si la disputa es nacional o internacional, ya que dependerá del lugar de inscripción del futbolista después de la rescisión del contrato. Consecuentemente, si el jugador se inscribe en un nuevo club de otra asociación, habrá una petición de C.T.I. y la disputa será internacional, también compete a la C.R.D. la resolución de los litigios relacionados con la indemnización por formación y el

mecanismo de solidaridad entre clubes que pertenecen a asociaciones distintas y las cuestiones referidas a la contribución de solidaridad entre clubes de la misma asociación, siempre que la transferencia del jugador sea internacional.

Es importantes advertir que los casos en que el valor en litigio no supere los 100.000 francos suizos serán decididos por un solo juez designado por la C.R.D. lo mismo sucede con las disputas sobre el cálculo de la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad carentes de cuestiones complejas o en la que exista una jurisprudencia clara y establecida de la C.R.D.

La C.E.J. tiene competencia para conocer en los conflictos que surgen de las transferencias internacionales de menores de 18 años, que crea la Subcomisión designada por la C.E.J. que debe aprobar previamente cualquier transferencia internacional de futbolistas menores de edad y las primeras inscripciones de menores que no sean naturales del país donde se registran , con esto existe un mayor control sobre el cumplimiento de las excepciones plasmadas en el Artículo 19.2 del RETJ, que posibilitan los traspasos de jugadores menores.

El juez único de la C.E.J. falla en cuestiones de casos urgentes o que no sean complejos y cuando se pida la inscripción provisoria de un jugador, en general la C.E.J. actúa en cualquier disputa que surja entre clubes de distintas asociaciones que no corresponda a la C.R.D.

Es menester aclarar que se deberá pagar un anticipo de costas procesales en todos los procedimientos ante la C.E.J. o el juez único de la Comisión, salvo en el trámite de inscripción provisional de futbolistas. Si en el momento de presentar la demanda o la contrademanda, una parte no pago las costas procesales, la Administración de la FIFA fijara un plazo de 10(diez) días para que pague, de lo contrario no se atenderá el reclamo. No se impondrán costas procesales a las partes cuando renuncien al fundamento tras la notificación de la parte dispositiva de la decisión.

C.E.J

C.R.D

JUEZ UNICO DE LA C.E.J

JUEZ UNICO DE LA C.R.D

Estos solo notifican la parte dispositiva de la decisión.

En los procesos ante la C.E.J y la C.R.D no se concederá ninguna indemnización procesal, lo que significa que no se asignaran honorarios profesionales a los abogados intervinientes, quienes acuerdan su cobro en forma privada con sus clientes.

COMISION DISCIPLINARIA DE LA FIFA (C.D.F.)

Ejecuta las decisiones de la C.E.J y la C.R.D. Los procesos ante la C.R.D respecto a la relación laboral entre un club y un jugador también están exentos de costas.

La C.E.J. también entiende en las disputas con respecto a la relación laboral entre un club y un entrenador que cobren dimensión internacional, a menos que exista un tribunal arbitral independiente que garantice un proceso justo en el ámbito nacional. Además interviene en las disputas entre un jugador o club y un agente organizador de partidos y una Asociación nacional siempre que pertenezcan a distintas asociaciones.

Artículo 3 del Reglamento de procedimiento: Establece que en caso de duda sobre la competencia entre la C.E.J y la C.R.D., será el Presidente de la C.E.J. el que decidirá al respecto.

Las resoluciones de la C.E.J. y de la C.R.D. son apelables ante el Tribunal Arbitral del Deporte (T.A.S.)

Artículo 27 del RETJ: Los casos no previstos en el Reglamento, así como los de fuerza mayor serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la FIFA, cuyas decisiones serán definitivas.

¿QUE ES EL TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE?

Es la máxima autoridad reconocida en derecho deportivo y sus sentencias son INAPELABLES.

Fue creado en el año 1984 como un ente independiente especializado en las disputas de origen deportivo, tiene su sede en la ciudad de Lausana, Suiza y existen cortes en Nueva York y Sídney.

El T.A.S. puede ordenar medidas provisionales o suspender la ejecución de una decisión.

CASOS MÁS RESONANTES DEL T.A.S:

Bolivia, Chile y Perú: En las eliminatorias del Mundial de Rusia 2018 el T.A.S. decidió que Bolivia había incluido mal a un jugador en los partidos contra Chile y Perú, se les dio a estos 2 países el partido por ganado. Con esa decisión, Perú quedo por encima de la selección trasandina y termino jugando la Copa del Mundo.

Paolo Guerrero, jugador de la selección de Perú por doping:

FIFA le había puesto una sanción y el T.A.S la amplio a 14 meses. El delantero pudo jugar el Mundial de Rusia por un fallo de la justicia suiza, pero tras la competición lo revocaron y se quedó afuera de las canchas hasta el mes de abril de 2019.

Boca y River Plate final copa libertadores: Boca pidió la descalificación de River Plate y que se le dé por ganada la copa, el T.A.S. no le concedió el reclamo y solo se le impuso una sanción económica a River Plate y el impedimento de llevar su público por la cantidad de 3 partidos por copa libertadores.

Por lo general las disputas se someten a 3 árbitros, según el procedimiento, cada parte elige 1 árbitro de la lista del T.A.S y luego los 2 árbitros designados acuerdan quien será el Pte. Del panel. El T.A.S en su página web informa que un procedimiento ordinario dura entre 6 y 12 meses.

¿COMO LITIGAR EN FIFA?

¿Qué es la cámara de resolución de disputas de FIFA?

Este órgano se encarga de las tareas de arbitraje y disputa en FIFA, está compuesta en forma equitativa entre jugadores y clubes con un presidente independiente.

En general la cámara analiza como primer punto si es competente, es decir, si es un asunto que le incumbe, luego se analiza el reglamento para entrar en los hechos y la documentación presentada.

Las decisiones tomadas por la CRD pueden ser apeladas al TAS. La CRD fue creada en el año 2001 y tiene 24 miembros, entre otros temas resuelve las controversias de carácter laboral en el ámbito internacional relacionadas con deudas vencidas entre ambas partes, las reclamaciones deben presentarse dentro de los 2 años desde que se originó el conflicto.

Más allá de que se habla de jueces y jurisprudencia es un sistema de arbitraje cuyos laudos se llaman decisiones.

Composición:

Tanto los miembros de la comisión del estatuto del jugador como los de la Cámara de Resolución de Disputas son nombrados por el Concejo de FIFA

La CRD tiene 26 miembros, está compuesta en partes iguales por representantes de jugadores y representantes de clubes, son nombrados a propuesta de las Asociaciones de jugadores y de los clubes o ligas.

Principios generales:

- 1) Buena Fe
- 2) Decir la verdad
- 3) Colaborar en el esclarecimiento de los hechos
- 4) Actuar con el debido celo
- 5) Deber de guardar secreto
- 6) Las partes tienen derecho a ser oídas

- 7) Derecho de presentar pruebas
- 8) Derecho a que las decisiones sean fundadas.

Partes:

Son partes de los miembros de FIFA:

- 1) Clubes
- 2) Jugadores
- 3) Entrenadores
- 4) Agentes organizadores de partidos con licencia

Las partes pueden ser representadas por apoderados con poder.

A la parte que inicia el procedimiento se le comunica la recepción por escrito, se notifica a la otra parte afectada de la apertura del procedimiento.

Recusación:

Un miembro puede ser recusado si hay dudas sobre su independencia o imparcialidad, se tiene 5 días y se debe fundamentar en lo posible, con medios probatorios. El miembro puede rechazar la recusación la Cámara del jugador o la Cámara de Resolución de Disputas.

Peticiones:

Debe ser por escrito en uno de los cuatro idiomas oficiales de FIFA con la siguiente información:

- 1) Datos de las partes y sus representantes
- 2) Petición
- 3) Descripción de los hechos
- 4) Pruebas
- 5) Documentos relevantes
- 6) Cuantía del litigio si es patrimonial
- 7) Comprobante de anticipo de costas procesales si correspondiese

Si no se cumple con los requisitos se devuelve para su enmienda y si no se cumple no se trata la cuestión. La petición se traslada a la otra parte, si en el plazo establecido no contesta se decide con lo que se encuentra en el expediente.

Los documentos fuera de plazo no se tienen en cuenta, solo en casos especiales se dará una segunda notificación. Cuando se comunica el cierre de la investigación no se puede presentar nueva prueba ni modificar la existente.

La FIFA sin embargo puede solicitar documentos en todo momento, si no hay contacto con un club se notifica a su Asociación quien está obligada a notificar el conflicto, una vez comunicada a la Asociación se da por comunicado al club, transcurridos 4 días desde la comunicación, esta se hace por correo electrónico con fecha y firma vinculante.

Las decisiones tienen lugar en la sede de FIFA, en Suiza, Zúrich y si se justifica se puede citar a las partes.

Prueba:

Los medios de prueba son las declaraciones de las partes, testigos, documentos, pericias y todo lo que resulte pertinente.

La existencia de un hecho debe probarse actuando con la debida diligencia, los gastos de la prueba corren por cuenta de quien la presenta, se rige por el principio de libre apreciación de la prueba.

Se toma en cuenta la falta de comparecencia a una citación, la negación a responder preguntas y la retención de prueba solicitada. En litigios con la indemnización por formación o mecanismo de solidaridad simple o con clara jurisprudencia de la Cámara de Resolución de Disputas la FIFA puede presentar una propuesta por escrito relativa a la cuantía y su cálculo.

Las partes pueden solicitar una decisión formal del gremio competente dentro de los 15 días de notificados, en su defecto la propuesta se considera aceptada y vinculante.

Las decisiones se toman por mayoría simple y a puerta cerrada y todos tienen 1 voto, incluido el presidente salvo empate y no se permiten abstenciones. La decisión se notifica por escrito y los fundamentos íntegros se remiten luego de 20 días de la notificación de la parte dispositiva y el plazo para apelar empieza a correr luego de la última notificación.

La decisión debe contener los datos de las partes, la fecha, los nombres de quienes votaron, las peticiones de las partes, la exposición de los hechos, fundamentos de la decisión, la apreciación de la prueba y el fallo, se puede notificar solo la parte resolutive y las partes tienen 10 días para solicitar los fundamentos, pero las decisiones que tienen sanciones deben fundamentarse.

El plazo se considera cumplido a la medianoche hora local del domicilio de la parte o su representante del último día del plazo fijado, si un documento es enviado por error a otra oficina de FIFA se considera dentro del plazo y el organismo lo re direcciona de oficio.

La prueba del cumplimiento del plazo debe darla el remitente, si el reglamento no establece consecuencias por el incumplimiento de plazos, en cada caso lo evalúa el órgano actuante, el día de inicio de un plazo no se incluirá en el cómputo del plazo.

Interrupción de los plazos:

- 1) Entre el día 20 de diciembre y el 5 de enero, ambos incluidos.
- 2) 5 días antes y 5 días después de un Congreso ordinario de FIFA
- 3) Durante la competición final de la copa del mundo a petición de parte o de oficio.
- 4) Si el último día del plazo es un día feriado o no laborable en el país de la parte que tiene que entregar un documento o su representante legal, se pasa para el próximo laborable

Los plazos determinados por los reglamentos no tienen prórroga. Los plazos para contestación y segundos plazos son de 20 días, en caso de urgencia se pueden reducir.

Si se presenta una solicitud argumentada dentro del plazo se concede una prórroga de 10 días por única vez. El plazo para interponer recurso se computara a partir de la fecha de la notificación de la decisión íntegra.

Costos procesales:

Se recaudara un anticipo de costas procesales, a excepción del Derecho de Formación y Mecanismo de Solidaridad, la parte demandante o contrademandante debe pagar el anticipo de costas y este se calcula de acuerdo a la cuantía en el litigio.

Si al presentar la demanda no se ha pagado el anticipo de costas se otorga 10 días para el pago y si este no se realiza no se considera el caso, en el Derecho de Formación y Mecanismo de Solidaridad se reembolsa el anticipo de las costas si todas las partes aceptan la propuesta de FIFA.

No hay costas en litigios entre club y jugador por la estabilidad contractual o litigios laborales internacionales entre club y jugador.

Si una parte renuncia al fundamento tras la notificación de la decisión de la parte dispositiva, se prescinde de las costas.

Notificación:

Se notifica directamente a las partes y se da copia a las Federaciones competentes, se considera efectuada la notificación a partir de la comunicación a la parte interesada, al menos por correo electrónico.

Si tenemos ausencia de contacto, se comunica a la Federación correspondiente y se considera comunicada al club transcurrido 4 días desde la comunicación a la Federación.

CAPITULO III:

ESTATUTO DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL Y LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO.

Debemos tener presente que el Estatuto del futbolista profesional (E.J.F.P.) es anterior cronológicamente a la Ley de Contrato de Trabajo y eso altera su interpretación.

En 1er lugar, el Art 21 de la LCT explica al contrato de trabajo como que habrá contrato de trabajo siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en favor de la otra y bajo la dependencia de esta, durante un periodo determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración. El E.J.F.P. lo hace de manera similar manteniendo la estructura y las categorías utilizadas.

En 2do lugar, con respecto a las formalidades contractuales, la LCT lo prescribe en su Art 48 planteando que las partes podrán escoger libremente sobre las formas para celebrar el contrato de trabajo, salvo lo que dispongan las leyes o convenios colectivos en casos particulares. En cambio el E.J.F.P. plantea la modalidad escrita, con 5 ejemplares del mismo tenor, con los formularios que provee la Asociación y aprobados por el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, siendo necesaria la entrega de un ejemplar al jugador y su posterior registración en el órgano correspondiente.

En 3er lugar, en referencia al salario y conceptos remunerativos, la LCT en su Art 103 expresa que a los fines de esta ley se entiende por remuneración a la contra-prestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo, dicha remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo vital y móvil.

Art 128 LCT: El pago se efectuara una vez vencido el periodo que corresponda, dentro de 4 días hábiles para la remuneración mensual o quincenal y de 3 días hábiles para la semanal.

El E.J.F.P realiza la cuestión del pago por arriba del salario mínimo vital y móvil, así también en detrimento del trabajador el E.J.F.P. plantea que los pagos se deben hacer dentro de los 10 días hábiles posteriores al vencimiento, mientras que la LCT lo coloca dentro de los 4 días hábiles.

MECANISMOS DE SOLIDARIDAD:

¿Cuándo corresponde aplicar el Mecanismo de Solidaridad?

El anexo 5.1 del Reglamento del Estatuto de Transferencia del Jugador establece que corresponde el Mecanismo de Solidaridad cuando un jugador profesional se transfiere durante la vigencia de un contrato.

La contribución es del 5% de cualquier indemnización excluida la indemnización por derechos de formación, ese porcentaje se deduce para distribuir entre los clubes o el club que formaron al jugador desde los 12 hasta los 23 años. El Art 21 del RETJ dice que corresponde aplicar este mecanismo cuando el jugador profesional se transfiere antes del vencimiento de su contrato, en estos casos el club o los clubes que con tribuyeron a la educación y formación del jugador deberán cobrar la indemnización. El reconocimiento FIFA lo otorga a partir de los 12 años por los recursos invertidos en un jugador

En el año 2001 FIFA realiza una reforma en el reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores, hasta esa fecha los clubes contaban con el derecho de retención que permitía que las instituciones retuvieran al deportista registrado en su federación nacional, aunque no tuviera un contrato vigente.

El caso que cambia la historia en los derechos de retención es el de Jean Marc Bosman, jugador del FC Lieja de Bélgica que finalizo su contrato con el club e intento pasar al Dunkerque de Francia, los belgas no autorizaron el pase porque los franceses no abonaron la indemnización, entonces el jugador se presenta en la justicia y luego de varios años logra la libertad de acción y FIFA acata la sentencia.

La reforma del 2001 suprime el derecho de retención e incorpora la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad.

El mecanismo de solidaridad opera cuando un futbolista es transferido o cedido a préstamo cuando aún tiene contrato vigente, el nuevo club del jugador debe repartir un 5% del monto del pase entre aquellos clubes que hayan participado en la formación del deportista entre las temporadas comprendidas entre los 12 y 23 años. Desde los 12 a los 15 años se recibe un 0,25% del total del pase (por año en el club formador) y entre los

16 y 23 años un 0,5%, quien debe pagar ese porcentual es el club adquirente aunque reteniéndolo del monto acordado por la transferencia con el club vendedor.

En este instituto no existe límite temporal para el cobro de la indemnización, debiendo abonarse la contribución con cada una de la transferencia del jugador, durante toda la vida deportiva del jugador.

Según la jurisprudencia esta indemnización corresponde pagarla solo en las transferencias internacionales, solo es aplicable una indemnización por el mecanismo de solidaridad entre equipos de una misma asociación cuando exista una reglamentación que así lo prevea.

Durante mucho tiempo se discutió si la cláusula de rescisión también permitía el pago del mecanismo de solidaridad, este conflicto lo resolvió primero la Cámara de Resolución de Disputas y luego el laudo del T.A.S que ratificó la misma en el caso “ SS Lazio vs C.A. Vélez Sarsfield y FIFA, condenando al club italiano a pagar a Vélez la contribución de solidaridad correspondiente sobre el monto de la cláusula de rescisión(20 millones de Euros) que Mauro Zarate había convenido con el club Al Saad de Qatar.

En su laudo el T.A.S considero que una cláusula de rescisión libremente pactada entre un club y el jugador era equiparable a una especie de consentimiento anticipado por el club para permitir la marcha del jugador de la misma forma que sucede en una transferencia.

El mecanismo de solidaridad se debe abonar a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador o en el caso de pagos parciales 30 días después de la fecha de dichos pagos (Art 2.1 del anexo 5)

La suma del 5% a distribuir deberá calcularse sobre el valor entero de la transacción y no solo por la suma pagada efectivamente, es decir, es el valor total de la transferencia si por ejemplo se cedió a un jugador como parte de la transacción deberá valuarse también el valor económico del jugador. También corresponde el pago de esta indemnización cuando el intercambio no es por dinero si no por jugadores, la Cámara de Resolución de Disputa interpreta que indirectamente es un acuerdo financiero ya que las cualidades deportivas de un jugador tienen un valor económico. En este caso la C.R.D toma como monto económico para indemnizar el valor de la anterior transferencia del futbolista que ahora el demandante intercambia con el club demandado, en otras resoluciones toma el valor promedio de los dos jugadores para hacer el cálculo.

En el particular caso que haya una transferencia domestica entre clubes de la misma asociación pero el jugador se haya formado en un club de otra asociación la jurisprudencia tiene mayoritariamente dicho que no es aplicable el mecanismo de solidaridad.

COMPETENCIA:

El Art 22 del RETJ establece que es la FIFA la que tiene la competencia para tratar las disputas en relación al mecanismo de solidaridad.

Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales, la FIFA tiene la competencia para tratar:

- 1) Disputas relacionadas con la indemnización por formación(Art 20) y el mecanismo de solidaridad(Art 21) entre clubes que pertenecen a asociaciones distintas
- 2) Disputas relacionadas con el mecanismo de solidaridad entre clubes que pertenezcan a la misma asociación, siempre que la transferencia del jugador que ocasione la disputa haya ocurrido entre clubes que pertenezcan a diferentes asociaciones.

PROCEDIMIENTO PARA RECLAMAR EL MECANISMOS DE SOLIDARIDAD:

Se tramita a través del T.M.S. Si el club carece de T.M.S. se reclama a través de la Asociación respectiva, el proceso se rige por el reglamento de procedimiento de la comisión del estatuto del jugador y la Cámara de Resolución de Conflictos. Quien resuelve el reclamo es la subcomisión designada por la Cámara de Resolución de Disputa, con jueces que en general son únicos.

La documentación obligatoria para reclamar está en la lista correspondiente que a continuación se detalla.

Documentos obligatorios:

- 1) Identidad de las partes
- 2) Presentación detallada de los hechos, así como los motivos de la reclamación
- 3) Información acerca de la fecha exacta(día/mes/año) de la transferencia base de la reclamación
- 4) Información acerca de los clubes implicados en la transferencia base de la reclamación
- 5) Porcentaje de la contribución de solidaridad que se solicita
- 6) La cantidad por la que el jugador fue supuestamente transferido a su nuevo club, si se conoce, o una declaración de que la cantidad se desconoce a la fecha
- 7) Prueba de que se ha pagado el anticipo de costas procesales o de que no es necesario pagarlo
- 8) Poder de representación(si procede)

En caso de que falte algún documento obligatorio, el demandante recibirá la notificación correspondiente a través del T.M.S. La reclamación solo se tramitará si se han presentado todos los documentos obligatorios.

El demandado tiene 20 días para contestar, también a través del TMS y tiene acceso a todos los elementos de prueba presentados. Con carácter excepcional habrá un segundo intercambio de correspondencia y la respuesta deberá estar dentro de los 20 días, si nada se contesta se toma la decisión con los elementos de prueba que constan en el expediente.

La decisión de la Subcomisión se carga en el TMS y se da por notificada y legalmente vinculante, solo se notifica la parte dispositiva de la decisión, en caso de necesitarse fundamentos tiene 10 días para pedirlos, vencido el plazo la decisión queda firme.

LAS INCONSISTENCIAS DEL MECANISMO DE SOLIDARIDAD:

No es coherente que se le imponga la obligación de indemnizar al nuevo club cuando en realidad es totalmente ajeno a la rescisión del contrato entre el viejo club y el jugador, como lo establece el anexo 5 del RETJ.

Con el devenir de los hechos podemos apreciar que es un instituto frágil y de fácil vulnerabilidad, ya que los clubes que forman a los jugadores son totalmente ajenos a las operaciones que se realizan con sus jugadores formados y es prácticamente imposible evitar simulaciones como son los contratos de transferencias gratuitas en connivencia con el club anterior, también ha resultado en la práctica demasiado engorroso litigar en FIFA para obtener esta indemnización, y en muchos casos se ha visto imposible de ejercer este derecho, porque entre otros problemas se pide el adelanto de gastos para iniciar el reclamo, pareciese que hay una voluntad manifiesta de cerrar los caminos para ejercer este derecho, ya que muchos clubes formadores son instituciones pequeñas, de escasos recursos pero que ejercen una actividad importante en la actividad de este deporte. El adelanto de los costos procesales debiera evitarse para poder recurrir sin límite, cuando no se cumple con el mecanismo de solidaridad, de lo contrario se vulnera el espíritu de la propia FIFA, que pretende premiar a quien hace el esfuerzo de formar a los jugadores jóvenes.

Por otra parte, los clubes empiezan a formar a sus jugadores mucho antes de los 12 años por lo que no se entiende porque se reconoce el derecho a reclamar la indemnización a partir de esa edad.

En el caso de Argentina, la Ley Nacional 27.211 en su artículo 6 reconoce la formación a partir del noveno cumpleaños del futbolista.

DERECHO DE FORMACION:

Disposiciones de FIFA: Según el Art 20 del RETJ la indemnización por Formación se pagara al club o clubes formadores de un jugador ante las siguientes causas:

- 1) Cuando este firma su primer contrato como profesional
- 2) Por cada una de sus transferencias hasta el fin de la temporada en la que cumple 23 años.

La obligación de pagar una indemnización por Formación surge aunque la transferencia se efectué durante o al término de su contrato.

Las disposiciones sobre la misma se establecen en el anexo 4 del presente reglamento, en el se manifiesta que la formación se realiza entre los 12 y 23 años, en lugar de la efectuada hasta los 21 años, a menos que haya concluido antes la formación.

La obligación de pagar la indemnización por Formación existe, sin perjuicio de cualquier otra obligación a pagar por incumplimiento de contrato.

¿Cuándo se debe la indemnización por Formación?

- 1) Cuando el jugador se inscribe por primera vez en calidad de jugador profesional
- 2) Cuando se realiza una transferencia internacional, durante el contrato o a su término, antes de finalizar la temporada de su 23 cumpleaños.

¿Cuándo no se debe la indemnización por Formación?

- 1) Si el club anterior rescinde sin causa justa
- 2) Si es transferido a un club de la cuarta categoría
- 3) Si el jugador pasa de profesional a aficionado

Responsabilidad de pago:

En caso de ser la primera inscripción de un jugador, el club que lo registra paga la indemnización, teniendo 30 días a partir de la fecha de su inscripción.

La obligación de pago es para todos los clubes anotados en el pasaporte del jugador, en prorrata desde los 12 años de edad. Si se trata de una transferencia subsiguiente, la indemnización se deberá pagar solo al club anterior del jugador por el periodo que allí jugó.

Si algunos de los clubes ya no existen, la indemnización la cobra la asociación y dicho montón debe ir a la formación de jugadores.

Costos de la indemnización por Formación:

Para calcular la indemnización por Formación se clasifican los clubes en un máximo de cuatro categorías, de acuerdo a sus inversiones.

Cada categoría tiene un valor correspondiente según la suma requerida para formar un jugador durante un año multiplicado por “factor jugador”, que representa la cantidad de jugadores que se deben formar para producir uno profesional.

En el sitio oficial de FIFA se publican los precios de formación que se establecen por confederación para cada categoría de un club, como también la categorización de los clubes.

Calculo de indemnización por Formación. Regla general:

Se consideran los gastos que hubiese tenido que hacer el club actual por la formación del jugador en los siguientes casos:

- 1) La primera vez que se inscribe un jugador como profesional, en este punto para la indemnización por Formación se calculan los costos de la categoría del nuevo club multiplicado por los años de formación desde sus 12 a 21 años de edad.
- 2) En las transferencias subsiguientes se le paga la indemnización al club anterior por los años que el jugador allí estuvo.

La formación entre sus 12 y 15 años se estima en base a los clubes de la cuarta categoría, a fin de que no sea tan alto el costo.

En la Unión Europea, si un jugador pasa de una categoría inferior a otra superior para calcular la indemnización se realiza un promedio entre ambas categorías, pero si un jugador pasa de una categoría superior a otra inferior, la indemnización se estima a partir de la menor.

Si el club anterior no ofrece un contrato al jugador no cobra la indemnización por Formación. Dicho club tiene que otorgarle un contrato similar al anterior antes de los 60 días de finalizar el otro contrato. Los clubes anteriores tienen derecho al cobro de la indemnización.

¿Dónde se reclama la indemnización por Formación?

A través del TMS, la FIFA estableció una subcomisión específica nombrada por la Cámara de Resolución de Disputa para resolver lo antes posible la indemnización por Formación.

Requisitos para la indemnización por jugador:

- 1) Tiene que ser un jugador profesional

- 2) Se debe transferir entre asociaciones distintas ya que si el jugador se transfiere entre clubes de una misma asociación no se aplican las normas de la FIFA si no las del derecho laboral.
- 3) La transferencia puede ser durante el contrato o a su término, es decir, se paga cuando el jugador adquiere la condición de libre
- 4) Se cancela la indemnización por Formación cuando finaliza la temporada en que el jugador cumple 23 años.

Transferencias definitivas y a préstamos:

Según el reglamento de FIFA tanto en las transferencias definitivas como a préstamo se paga la indemnización por Formación, sin embargo la Cámara de Disputa en el año 2008 dispuso que en los casos a préstamos no correspondiese porque el contrato con el club anterior está vigente, más allá de suspender sus efectos por el lapso del préstamo a otro club.

¿Quiénes están legitimados al cobro?

- 1) Todos los clubes que formaron al jugador a partir de que firma su primer contrato. Cobran desde los 12 hasta sus 21 años de edad. Para recibir la indemnización por Formación los clubes deben estar afiliados a las asociaciones que sean miembros de la FIFA por lo que los clubes que no lo están no la pueden solicitar.
- 2) Si los clubes formadores ya no existen es la asociación a la que pertenecían quien está legitimada al cobro, y dicho monto se debe invertir en la formación de jugadores.
- 3) En el caso de realizarse una transferencia del jugador antes de la finalización de la temporada de sus 23 años, el club anterior la cobrara exclusivamente, tanto si es club a club como si el jugador es libre(salvo rescisión sin justa causa)

¿Quién está obligado a pagar la indemnización?

El obligado al pago es el nuevo club, debiéndose pagar la indemnización a los 30 días de la inscripción del jugador.

Ley Nacional N 27.211:

La ley reconoce a las asociaciones civiles sin fines de lucro y a las simples asociaciones que ejerzan la formación deportiva y que perciban por su actividad una compensación en dinero o en especie.

El periodo reconocido a la indemnización es el comprendido entre el año calendario del noveno cumpleaños del jugador y el año calendario del décimo octavo, ambos incluidos.

Corresponde la indemnización cuando el deportista es amateur y celebra su primer contrato profesional o en el caso de que siendo profesional se produzca una transferencia a otra entidad deportiva conservando el mismo estatus, o cada vez que celebra un nuevo contrato.

El obligado al pago lo debe hacer dentro de los 30 días del hecho jurídico que genere el beneficio. Este derecho es irrenunciable y no puede cederse a terceras personas, cualquier acto en contrario, lo vuelve nulo. El plazo de prescripción de la acción es a los 2 años a partir de la registración del deportista, si no se registra el contrato se cuenta a partir de la celebración del mismo.

Si este derecho no es reclamado por la entidad deportiva, lo puede hacer su respectiva asociación y posee 6 meses más de prórroga para su reclamo. Los ingresos obtenidos por esta acción deben ser utilizados para el fomento del deporte amateur juvenil.

En caso de conflicto entre la ley y el reglamento de la asociación, se aplica el que sea más favorable para el titular del derecho de formación deportiva.

La reglamentación de la asociación debe contemplar un procedimiento de ejecución eficaz que contemple sanciones deportivas por incumplimiento. La presentación del reclamo ante la asociación respectiva interrumpe el plazo de prescripción. La reglamentación federativa no puede establecer un monto compensatorio menor a los parámetros de esta ley, la suma a indemnizar es la resultante de aplicar un 5% sobre el valor bruto del pago total y por todo concepto, incluidas primas, premios y demás remuneraciones que perciba el deportista por su actividad, durante todo el periodo contemplado en el contrato

Al solo efecto de la liquidación de la compensación, se toma como mínimo un contrato de 3 años, cada vez que se produzca una transferencia de derechos federativos a otra entidad conservando el mismo estatus, o cada vez que se suscribe un nuevo contrato, la entidad deportiva de destino debe abonar a las entidades formadoras la suma resultante de aplicar un 5% sobre el valor bruto de la transferencia. Si no se conoce el valor de la transferencia, se debe determinar por el valor bruto del contrato, en el caso de que ambos se desconozcan, se toman 36 salarios mínimos vitales y móviles.

En el caso de existir una cesión onerosa de porcentajes de transferencias futura a terceras personas, el sujeto cedente debe retener el 5% de la suma bruta percibida por la cesión y debe abonar el derecho de Formación a las entidades formadoras, si existe más de una entidad formadora la compensación se distribuye a prorrata de la siguiente manera: 10% por cada año del noveno cumpleaños del deportista hasta su cumpleaños 18 inclusive.

Las multas por inexactitud van desde el 25% hasta el 100% del monto total de la compensación, lo dispuesto no exime al deudor de cumplimentar con la totalidad de la compensación.

Las asociaciones deben registrar los contratos profesionales que se hayan celebrado, el titular de la acción puede ejercer los derechos ante la justicia ordinaria o ante un tribunal arbitral autónomo, fuera del ámbito federativo y especializado en la materia deportiva.

DERECHOS ECONOMICOS:

Definición: Es el valor de la transferencia de un jugador de un club a otro. Este derecho deriva del derecho federativo y surge del dinero que se le paga un club a otro por la transferencia de un jugador.

El derecho económico de un jugador de fútbol es la parte patrimonial de los Derechos Federativos que tienen los clubes sobre el deportista, es decir, los derechos económicos se sustentan en el valor monetario de los derechos federativos.

Prohibición vs Regulación:

La cesión de los derechos económicos ha sido la fuente de financiamiento más importante que han tenido los clubes en Latinoamérica y algunos países europeos.

Las ligas ibérica y portuguesa presentaron demanda en FIFA para que los derechos económicos no sean prohibidos si no que proponían ir a un modelo regulatorio que evite abusos y malas prácticas, argumentando que la presencia de terceras partes fortalece a los clubes y ayuda a detener la fuga de talentos hacia las ligas más ricas.

Quienes más abogaron por la prohibición de estos derechos fueron el ex presidente de la UEFA Michel Platini y el sindicato internacional de futbolistas profesionales, aduciendo que la propiedad de jugadores por terceros suscita dudas sobre el blanqueo de capitales y otras actividades ilegales además de ir contra los principios éticos y de Derechos Humanos. La presencia de terceras partes que posean una parte de los derechos los futbolistas es una forma moderna de esclavitud y tenía que terminar, decía Michel Platini :” Hoy es una vergüenza ver a jugadores cuyos brazos pertenecen a una persona, una pierna es de un fondo de pensiones con sede en quién sabe dónde y una tercera persona es dueña del pie”.

Los riesgos que ven los impulsores de la prohibición los podemos resumir en cuatro ideas centrales:

- 1) Que FIFA pierda el control para ejercer sanciones ya que es evidente que no podría hacerlo con terceros.
- 2) Que los inversores tengan influencia en el rendimiento de los futbolistas

- 3) Que los jugadores fueran considerados mercancías, como sostenía Platini, y no verdaderos trabajadores.
- 4) Que se genere en una ventaja entre los clubes que contrataban con terceros y lo que no lo hacían.

La prohibición de la cesión de los derechos económicos:

La FIFA ha prohibido desde el año 2015 que los clubes puedan ceder los Derechos Económicos de los jugadores a terceros.

La reforma produjo graves contradicción es como por ejemplo el código de obligaciones suizo, las normas comunitarias o las normativas constitucionales de los distintos países. Sin embargo el TAS ha avalado la prohibición impuesta por FIFA, reconociendo que la normativa europea no ha sido vulnerada por esta normativa, en este punto el TAS a partir de la prohibición cambia su jurisprudencia ya que tenía dicho que era totalmente legitimo la cesión de los derechos económicos, incluso sostenía que ni siquiera se necesitaba la voluntad del jugador para realizar la cesión de derechos económicos porque no implicaba nada concreto respecto de la vida del deportista.

Las motivaciones centrales de esta prohibición radica en que los empresarios, los fondos de inversión, etc. decidan sobre la vida deportiva de un jugador creando conflictos de intereses, de esta manera se busca preservar la autonomía de los clubes en la transferencia de jugadores.

Origen de los derechos económicos:

Surgen a partir de los años 90 como una forma de obtener recursos para los clubes sin tener que desprenderse del jugador de futbol, lo que cede el club es un porcentaje de una futura venta haciendo un contrato con uno o varios terceros, lo novedoso del sistema era que se adelantaba dinero de una posible venta futura sin tener que desprenderse del jugador.

Para que el tercero obtenga el beneficio se tiene que cumplir con la obligación condicional de la futura venta, de esa manera los clubes también achican el riesgo respecto al jugador de futbol.

CASO DEL CLUB BELGA FC SERAING:

La FIFA sanciono a este club por vulnerar la normativa respecto a que los clubes no pueden ceder sus derechos económicos a terceros. La sanción de FIFA fue que durante 4

temporadas no pueda incorporar jugadores más una multa millonaria, sin contemplar la quita de puntos.

Los art 18 bis y 18 ter del reglamento del estatuto de transferencia del jugador fueron violados, ya que el club vendió una parte de los Derechos Económicos de varios jugadores a terceros que influían en la política del club afectando la autonomía en la transferencia de jugadores.

El TAS avala dicha prohibición ya que sostiene que las restricciones a la libertad de circulación de capitales están justificadas, para poder cumplir con los objetivos deportivos de los clubes y así evitar posibles conflictos de intereses como así también que se use al fútbol como instrumento del lavado de dinero o que ingresen al fútbol capitales de dudoso origen, también se busca evitar que surjan arreglos de partidos.

Características de los derechos económicos:

Estos derechos son divisibles, se pueden fraccionar y su titularidad puede ser compartida en contraposición a los derechos federativos que no tienen ninguna de estas características.

El titular del derecho económico adquiere una expectativa de tener una ganancia futura, los derechos económicos son un mecanismo de financiamiento de los clubes y antes de la prohibición era una herramienta de inversión.

El titular del derecho económico puede ser distinto al club titular del derecho federativo, como ya dijimos los derechos federativos no pueden fraccionarse o dividirse y solo pueden pertenecer a un club por vez, este derecho entonces no puede transferirse parcialmente.

REGIMEN DE CONTRATACION DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES EN ARGENTINA.

Resumen:

La contratación de jugadores profesionales por parte de clubes de fútbol es una situación que se da en la mayor parte del mundo, debido a que este es el deporte más practicado en el planeta. El contrato entre la entidad deportiva y el futbolista está basado en la prestación de servicio que realiza este último, representando y jugando por el club, a cambio de una remuneración que hace efectiva la entidad contratante. En nuestro país esta relación contractual ha evolucionado durante un largo tiempo, por lo que en este punto voy a trabajar el desarrollo de este instituto para luego explicar de qué manera quedo estipulado el

régimen de contratación de futbolista y sus modalidades luego del Convenio Colectivo de Trabajo 557/09.

Introducción:

¿Cómo quedo estipulado el régimen de contratación de los futbolistas profesionales en Argentina luego del Convenio Colectivo de Trabajo 557/2009? ¿Qué clase de modalidad de contratación estableció? ¿Qué reformas se podrían realizar para mejorar el marco regulatorio?

La intención es analizar lo concerniente a la contratación de futbolistas profesionales en Argentina tras la suscripción del Convenio Colectivo de Trabajo 557/09 ratificado por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y por Futbolistas Argentinos Agremiados(FAA). Para lograr dicho fin habrá que dilucidar todas las motivaciones que llevaron a la realización de esta normativa.

Definición de Deporte:

Según el diccionario de la Real Academia Española, deporte significa recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre. Ejercicio físico practicado individualmente o por equipo, con el fin de superar una marca establecida o de vencer a un adversario en competición publica, siempre con sujeción a ciertas reglas.

El deporte en la actualidad:

En la actualidad el deporte se encuentra totalmente arraigado en nuestra sociedad, somos sus actores y también sus consumidores cuando se lo vende como un producto, es una actividad que tiene una convocatoria masiva, desde personas con intereses económicos como por ejemplo los profesionales, hasta personas que lo practican desinteresadamente como los aficionados. Por esta cuestión se producen dos hechos importantes: la juridizacion y la judicialización del deporte

El derecho deportivo y la Constitución Nacional:

En nuestra Constitución Nacional no está receptado con explicitud el derecho al deporte y lastimosamente se perdió la oportunidad de hacerlo en la última reforma del año 1994, por ello es que lo deportivo ha sido asumido por las distintas ramas tradicionales del derecho. Siguiendo a Rosatti que nos da 3 posibles razones por las cuales no se ha incorporado a la estructura constitucional este derecho:

La primera es que puede haber sido considerado el deporte como un hobby, por lo que sería tomado en cuenta como una actividad propia de la vida privada de cada una de las personas

Otra de las razones podría ser que las actividades de la materia deportiva pueden ser reguladas con total eficacia por las disciplinas tradicionales (civil, penal, laboral, comercial). Hacer valer el predominio de las disciplinas consolidadas sobre los temas deportivos.

En la última razón explica que una disciplina que tiene diferentes acepciones puede verse mal regulada autónomamente ya que la palabra deporte no tiene un único significado, se la puede tomar como una actividad física, ejercida como un juego o deporte, que está sometido a normas; también como una actividad de recreación, un pasatiempo, un divertimento u otro criterio hay deporte sin actividad física como el ajedrez.

Más allá de esto, la Constitución Nacional ha incorporado Tratados Internacionales con jerarquía constitucional que si receptan el Derecho al Deporte de manera explícita.

Constituciones Provinciales:

En lo que respecta el Derecho al Deporte receptado en las Constituciones Provinciales se puede nombrar a la Constitución de la Provincia de Córdoba que en su Art 19 Inc. 13 hace referencia a los derechos de los que gozan sus habitantes “ acceder, libre e igualitariamente a la practica el deporte”, así mismo, en el Art 59 nos habla de la obligación por parte del Estado Provincial de promover actividades que tiendan a complementar el bienestar de la persona y de la comunidad que comprendan el deporte y la recreación.

Las Constituciones de Chaco, de la Ciudad de Buenos Aires, Neuquén y Entre Ríos son algunas de las que reconocen explícitamente a través de diversos textos y artículos del Derecho al Deporte del que están provistos sus ciudadanos.

El ordenamiento jurídico deportivo nacional e internacional:

Las normas del Derecho Laboral, Comercial y Civil

Los reglamentos de la federación internacional (FIFA)

Los reglamentos de la federación nacional (AFA) que está afiliada a la internacional

Fuentes del Derecho Deportivo:

Las fuentes del derecho están constituidas por el conjunto de normas que regulan la materia jurídico-deportiva.

- a) La principal fuente formal del Derecho Deportivo es la ley., me refiero a la ley formal en general, cuando tiene que ser aplicada para con el Derecho Deportivo.
- b) Las leyes especiales del Derecho Deportivo, como pueden ser la Ley del Deporte 20.655, Ley 20.160 Estatuto del jugador de futbol profesional, Ley 24.810 de Violencia en espectáculos deportivos
- c) Los reglamentos internacionales y nacionales, las federaciones internacionales están en la punta de la pirámide, gobiernan bajo un conjunto de reglas que ellas mismas sancionan, en cambio las asociaciones de cada país están en la base de la pirámide y cada una de ellas representa a sus territorio de manera única y excluyente, teniendo reglamentos propios
- d) La jurisprudencia, las decisiones de los tribunales ya sean deportivos u ordinarios, constituyen también las fuentes del Derecho Deportivo. Un conflicto nacional puede ser decidido por un tribunal ordinario, pero al resolver, también puede aplicar o tener en cuenta un reglamento internacional. Así mismo un conflicto internacional debe ser resuelto por organismos jurisdiccionales pertenecientes a la Federación Internacional o apelar al Tribunal Arbitral del Deporte (TAS), donde se apelan las resoluciones de dichas federaciones.
- e) La doctrina, la elaboración doctrinaria es de vital importancia en esta materia, colabora en la interpretación, valora y critica la legislación, propone cambios, etc.

DERECHO COMPARADO

En este capítulo analizare las relaciones contractuales de futbolistas en distintos países, estos serán: Uruguay, Brasil y España, ya que estos estados son similares a Argentina en cuanto a la pasión que despierta el futbol y en lo trascendente que es este deporte para gran parte de estas sociedades.

1) URUGUAY:

El futbolista en Uruguay:

El estatuto del Futbolista Profesional Uruguayo establece los requisitos necesarios para desempeñarse como futbolista profesional:

Que el contrato escrito del futbolista haya sido registrado en la Asociación Uruguaya de Futbol (AUF) o en caso que el futbolista tenga menos de 18 años podrá jugar hasta 5 partidos oficiales sin registrar el contrato.

Se sigue el criterio utilizado por el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, el cual dispone que los futbolistas profesionales son aquellos que

perciben una remuneración mayor a los gastos que necesitan para realizar su actividad como deportistas y que el contrato que los vincula con el club este registrado en la Asociación que monopoliza el futbol en ese territorio.

Contrato del Futbolista Profesional en Uruguay:

El contrato es un documento de carácter privado que es suscripto por el futbolista y por la cúpula dirigencial del club (tesoreros, presidente, secretario general) no quiere de ningún tipo de solemnidad.

El Estatuto del Futbolista Profesional Uruguayo establece como requisitos que se extienda por quintuplicado el contrato y el club tiene 10 días hábiles para registrar el contrato en la AUF. Con respecto a la firma del menor de edad el Estatuto dicta que el contrato debe firmarse entre el club y las personas que ejercen la patria potestad o tutela legal del menor.

El plazo contractual:

El plazo mínimo es “ hasta que finalice la temporada”, teniendo en cuenta que la temporada oficial se considera comprendida desde el 1 de Agosto y el 31 de Julio del año siguiente, cualquier jugador que firme su contrato dentro de ese lapso de tiempo, mínimamente deberá firmar hasta el 31 de Julio de esa temporada.

Con respecto a los plazos máximos hay una adecuación al reglamento de FIFA para los contratos de los futbolistas profesionales, no podrá excederse de 5 años el plazo de los contratos de los futbolistas mayores a 18 años, en cuanto a los menores de edad el plazo máximo será de 3 años.

Cláusula de prórroga unilateral del contrato a favor del club:

Este tema es de suma importancia en cuanto a la comparación con lo sucedido en el futbol Argentino.

En Uruguay aún existen clubes que continúan utilizando este tipo de cláusulas cuando firman el convenio con el futbolista. La Cámara de Resolución de la FIFA y el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) han negado la validez de dicha disposición por lo tanto solo tienen vigencia dentro del ámbito nacional y son respetadas entre los clubes de la AUF. No sucede así cuando un club extranjero quiere incorporar al jugador que tiene el contrato vencido, en ese momento el club uruguayo no podrá hacer valer la opción unilateral de prórroga frente a un club perteneciente a otra Asociación.

Esto sucedió en el emblemático fallo dictado por el TAS: Christian Rodríguez, Carlos buenos y Paris Saint Germain (Francia) c/ Club Atlético Peñarol (Uruguay), este cambio la situación con respecto al sistema de retención que se aplicaba en Sudamérica, puntualmente en Argentina durante todo el siglo XX y principios del XXI. Esta situación fue uno de los motivos por los que se realizó la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo de los futbolistas vigente en Argentina por uno nuevo: el CCT 557/09.

Situación de los futbolistas menores de edad en Uruguay:

Los menores de 18 años que aún no han firmado contrato con un club pero que juegan en sus divisiones menores son considerados libres, a menos que hayan firmado algún tipo de acuerdo por la formación del futbolista.

En el fútbol uruguayo existe una disposición que especifica la llamada “Lista de Retención” dicha lista debe estar integrada por futbolistas menores de edad sin contrato que el club utilizara durante todo ese año y que envía en Enero a la AUF, con la intención de que no sean fichados por otros clubes sin el consentimiento del club que los está formando en sus divisiones inferiores.

Formas de extinción de los contratos:

- a) La rescisión unilateral del contrato puede darse por una decisión del club, en ese caso el futbolista tiene derecho a cobrar el dinero que resta del plazo contractual.
- b) La situación contraria, o sea, que el futbolista decida rescindir, se aconseja que debería pactarse en el contrato el monto de la indemnización por parte del jugador para con el club. En el caso que no ocurra, será más complejo poder dilucidar el daño sufrido y hacerlo cuantificable. Esta situación es más compleja, suele suceder bastante en la práctica, y generalmente quien paga la indemnización al club es otro club que se lleva al jugador a sus filas.
- c) También, en Uruguay, existe la rescisión unilateral de contrato por justa causa deportiva, esta se da cuando en una temporada el deportista juega menos del 10% de los encuentros oficiales y de esta manera queda en situación de “libre”
- d) Si no recibe la remuneración mínima durante 2 meses consecutivos o 3 meses alternados, el futbolista podrá considerarse en libertad de acción.
- e) Cuando se vence el plazo contractual, lógicamente queda libre por extinción contractual.
- f) Por último, cuando el futbolista es transferido a otro club, el contrato con la entidad vendedora queda por concluido.

Brasil:

Legislación vinculada a la situación contractual del deportista con un club:

En la República Federativa del Brasil diferencia de lo que sucede en nuestro país y en Uruguay, no encontramos una ley específica que regule las relaciones laborales entre los futbolistas y los clubes, sino que en este país existe una Ley Deportiva conocida como Ley Pele, que regula las relaciones de trabajo deportivo de forma amplia, en el sentido que abarca a todos los deportistas profesionales de las distintas disciplinas deportivas.

Esta Ley ha sido actualizada por la Ley 12.395/11 la cual modifico sustancialmente otorgándole mayor especificidad deportiva a la relación laboral entre deportistas y clubes. Aquellos aspectos que sean importantes y que hagan a la cuestión del trabajo serán analizados en los siguientes párrafos cuando dilucidemos cuestiones del contrato de trabajo deportivo en Brasil.

No debe pasarse por alto el enorme impacto que tiene el futbol en la sociedad brasilera, ya que es el deporte más practicado de modo profesional y no profesional, por lo tanto ofrece la posibilidad concreta de mejorar la calidad de vida de cualquier persona que logra convertirse en profesional, a través de su talento y esfuerzo. Por esta condición es que la Ley Deportiva se encuentra en gran medida influenciada por las situaciones habituales que se dan en las relaciones laborales deportivas entre futbolistas y clubes.

Contrato del Futbolista Profesional en Brasil:

Para que el futbolista este habilitado para jugar, el contrato debe estar registrado en la Confederación Brasileira de Futbol (CBF), si esto no sucede, aunque el contrato este firmado por el futbolista y por el club, el primero no podrá desarrollar la actividad de forma profesional representando al club.

Plazo contractual:

En Brasil el contrato deportivo debe ser por un plazo determinado, así lo establece el Art 30 de la Ley Pele:

- a) Un mínimo de 3 meses
- b) Un máximo de 5 años

La FIFA a través de su Reglamento del Estatuto y Transferencia de Jugadores dictamina que los contratos deportivos deberán tener como plazo máximo 5 años, a menos que la legislación de cada país establezca otro plazo, incluso uno indeterminado, es por eso que en el derecho comparado esta situación se encuentra regulada de manera diferenciada, por

ejemplo en Argentina el máximo por la legislación nacional es de 4 años, y en España el plazo debe ser determinado pero no hay especificada una limitación mínima y/o máxima de años. La reglamentación Brasileira en este caso coincide con los 5 años de plazo máximo dispuesto por la Federación Internacional.

Los futbolistas pueden firmar su primer contrato profesional a partir de los 16 años y como estipula la Ley Brasileira podrán hacerlo por el plazo de 5 años, pero en este caso esta disposición se encuentra enfrentada a las normas de FIFA, ya que estas impiden que un menor de 18 años firme un contrato por un plazo mayor a 3 años, por lo que el club que tiene contrato con el futbolista deberá requerir en la justicia la registración del mismo por parte de la CBF amparándose de la Ley Pele, de esta forma el plazo tendrá validez cuando las transferencias sean nacionales o sea entre equipos brasileros y en cambio cuando las transferencias sean de orden internacional, la FIFA no reconocerá la validez de esos ½ últimos años del contrato de un menor de 18 años con plazo mayor a 3 años amparándose en sus normas que lo prohíben.

Extinción del vínculo contractual deportivo:

El cumplimiento del plazo contractual es la causa natural por la que cesan las obligaciones entre las partes y otorga al jugador la libertad de transferencia hacia otra entidad deportiva. Pero cuando el contrato aún está vigente y alguna de las partes lo rescinde de forma unilateral, existen 2 cláusulas (una para cada parte: club/jugador) que protegen los intereses de la afectada:

- a) **Clausula indemnizatoria deportiva:** Instaurada en la actualización de la Ley 12.395/11 (a la Ley Pele). Es la garantía más importante con la que cuentan los clubes para proteger su patrimonio en jugadores. Si el jugador rescinde de forma unilateral su contrato mientras esta en vigencia, le debe al club una indemnización por la perdida y los daños que este padecerá por el incumplimiento contractual, indemnización que en la práctica hace efectiva el nuevo contratante del deportista. Si la transferencia es nacional (si el nuevo club contratante es brasilerero) el límite máximo de la indemnización es 2.000(dos mil) veces la mensualidad del futbolista. En el caso de las transferencias internacionales no hay un límite estipulado por la Ley, usualmente, en los contratos deportivos se estipula el monto indemnizatorio de la cláusula indemnizatoria deportiva.
- b) **Clausula Compensatoria deportiva:** También instaurada por la actualización de la Ley 12.395/11, esta cláusula hace responsable al club por la dispensa del futbolista, el club debe compensar al jugador con una indemnización cuando este rescinda por falta de pago de 3 meses o más o cuando el club despida sin motivos al deportista.

Los límites de la indemnización serán como máximo 400x (multiplicado) el sueldo del jugador al momento de la rescisión. El mínimo será el 100% de la remuneración restante hasta la finalización del contrato.

Por lo tanto, el futbolista recibirá el mínimo, o sea, el dinero que resta para que finalice el contrato, y además la posibilidad de firmar un nuevo contrato con otra entidad deportiva, de esta manera logra reparar los daños causados por la rescisión.

Estas cláusulas introducidas en la actualización a la Ley Pele son mecanismos de defensa que protegen a las partes entre sí, postulando una igualdad contractual y generando un equilibrio importante para las relaciones contractuales entre futbolistas y los clubes

EL CONTRATO DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL ARGENTINO EN LA ACTUALIDAD. ANALISIS DEL CCT 557/09.

Introducción: En el presente capítulo se analizará a fondo el nuevo convenio colectivo de trabajo 557/2009, se explicarán los institutos que se introdujeron para regular nuevas cuestiones, se dilucidarán las disposiciones que recaen sobre distintas materias relacionados a la contratación de futbolistas.

Convenio colectivo de trabajo 557/09:

El convenio fue celebrado por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y el gremio Futbolistas Argentinos Agremiados (FAA), fue emitido el 10 de Marzo de 2009 y homologado al día siguiente por autoridades competentes. Estipuló modificaciones sobre distintas disposiciones, actualizando el viejo convenio (430/75) y adecuándolo a la normativa internacional que proponía la FIFA. A continuación se analizará cada una de las modificaciones.

Forma del contrato:

El contrato es formal, deberá redactarse en cuatro ejemplares, se realiza en formularios especiales ya estipulados. El futbolista se queda con uno de los ejemplares y debe presentar los restantes en la AFA dentro de los 10 días posteriores a la firma, de esta manera la AFA lo registra y le envía un ejemplar al club contratante y otro a FAA.

Nuevas modalidades contractuales y sus plazos: el contrato profesional promocional y el contrato a plazo fijo:

Estas modalidades suplantaron al viejo sistema de prórrogas del anterior convenio que tan cuestionado se encontraba por la reglamentación federativa internacional, pero como veremos en la modalidad de contrato profesional promocional, se mantuvieron las cláusulas unilaterales pero de una forma atenuada a la anterior, cuestión que será especificada a continuación cuando se analice esta nueva modalidad.

a) Contrato profesional promocional:

El Art 5.1 CCT 557/09 estipula que los clubes con respecto a jugadores que tengan entre 16 y 21 años de edad y se encuentren libres o estén inscritos en el registro (pertenecientes a las categorías inferiores del club) o incorporados por transferencia podrán firmar el contrato profesional promocional que consiste en un acuerdo por un (1) año de duración con las siguientes opciones de prórroga:

- 1) Si el jugador tiene entre 16 y 20 años podrá firmar el contrato por un (1) año y además una opción (unilateral a favor del club) para prorrogar por un (1) o dos (2) años más.
- 2) Si el jugador tiene 21 años de edad, solo podrá firmar el contrato por un (1) año con una opción de prórroga unilateral a favor del club de un (1) solo año más.

Esta modalidad es exclusiva para jugadores que tienen entre 16 y 21 años de edad, pero no es obligatoria sino que es optativa por lo que no hay ningún inconveniente para que un futbolista de 16 años firme un contrato a plazo fijo. Las prórrogas quedaran formalizadas cuando el club notifique al jugador por medio de telegrama colacionado o carta documento del uso de la opción, pero deberá respetar los siguientes requisitos:

#) Para el uso de la primera prórroga de un (1) año deberá notificarla antes del 31 de mayo del año siguiente. Ej.: Firma el contrato profesional promocional para la temporada 2009/10, el plazo máximo para ejecutar la opción es el 31 de mayo de 2010. Para el uso de la segunda opción el plazo máximo será el 30 de abril del año siguiente al de la primera prórroga. Ej.: Firma el contrato profesional promocional para la temporada 2009/10, antes del 31 de mayo de 2010 el club hace la opción de la primera prórroga, para ejecutar la segunda deberá hacerlo antes del 30 de abril de 2011.

#) El otro requisito esencial es el aumento del 20% de la remuneración total por todo concepto (contrato registrado en AFA y convenio privado para otras remuneraciones distintas) que se pague a partir del mes de julio posterior al uso de la opción.

En el supuesto hecho que el club contratante no hiciera uso de la opción de prórroga o no cumpliera con el requisito del plazo de notificación, el contrato quedara extinguido a partir

del 30 de junio de ese año, el jugador tendrá la libertad de acción y además derecho a una indemnización por no uso de la prorroga equivalente a un mes de salario en el caso de no uso de la primer prorroga, y de dos meses de salario en el caso de la segunda.

Ultimas consideraciones sobre esta modalidad: En la mayoría de los países no es habitual encontrar este tipo de contrato, ya que los “contratos puente al profesionalismo” no son de carácter laboral como lo es en nuestro país.

El lado positivo de esta modalidad de contrato para los jóvenes futbolistas es que una mayor cantidad de ellos podrá firmar el contrato de un (1) año ya que para el club también será positivo contratar varios jugadores jóvenes para ponerlos a prueba durante el año pactado y luego analizar si le son útiles por su rendimiento o evolución y así poder hacer uso de la opción de prorroga con mayores certezas sobre las condiciones del futbolista

b) Contrato a plazo fijo:

El Art 5.2 dispone que los clubes con respecto a futbolistas mayores de 16 años que se encuentren libres o estén inscritos en el registro o incorporados por transferencia podrán firmar contratos de trabajo a plazo fijo y sin prorroga por el plazo mínimo de un (1) año y plazo máximo de 5 años.

Resulta obvio decir que los futbolistas mayores a 22 años solo podrán suscribir contratos a plazo fijo. Con respecto a los futbolistas que tienen 16 y 17 años se podrá firmar un contrato a plazo fijo por 5 años pero solo tendrá validez para la normativa de nuestro país, ya que la FIFA estipula en su reglamento que los menores de 18 años no podrán firmar contrato de trabajo por un plazo mayor a 3 años, por lo tanto ante alguna controversia de carácter internacional con respecto al jugador, la FIFA y sus órganos que resuelven estas cuestiones no contemplaran esos 2 años de más y tomaran al contrato como si su plazo fuese de 3 años.

Obligaciones de las partes. El club y el futbolista:

El Art 17 del CCT establece las obligaciones del futbolista y las obligaciones del club, en este caso puntual han sido citadas textualmente de la normativa porque considero que es de suma importancia que las palabras que utiliza la legislación estén especificadas de modo que no se preste a confusión:

a) Obligaciones del futbolista:

#) “A jugar al futbol exclusivamente para la entidad contratante o en equipos representativos de la AFA, conforme a la reglamentación respectiva.

#) “A mantener y perfeccionar sus aptitudes y condiciones psicosomáticos para el desempeño de la actividad”

#) “A jugar con voluntad y eficiencia, poniendo en la acción el máximo de sus energías y toda su habilidad como futbolista”

#) “A ajustar su régimen de vida a las exigencias de sus obligaciones”

#) “A concurrir a toda convocatoria que le formule la entidad o las autoridades de la AFA, a intervenir en todos los partidos y en el puesto de juego que se le asigne, sea cual fuere el día, la hora y el lugar de realización de aquellos”

#) “A cumplir con el entrenamiento que le asigne la entidad por intermedio de las personas que designe a esos efectos. Esta obligación subsiste aun cuando se hallare suspendido, no pudiendo excusarse por razones de empleo o trabajo, salvo autorización expresa de la entidad. Sera facultad privativa de la entidad establecer el lugar y horario de entrenamiento, de acuerdo a los usos y costumbres, así como también los cambios que resulten necesarios en casos excepcionales siempre que tales cambios no impliquen injuria a los intereses del futbolista.

#) “A dar aviso a la entidad dentro de las 24 horas de producida, de cualquier circunstancia que afecte la normalidad de su estado psicosomático, debiendo aceptar ser examinado por los facultativos de la entidad y de la AFA y seguir las indicaciones coincidentes de ellos, siempre que no sean contrarias a las del médico de su elección, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo (LCT).

b) Obligaciones del club:

#) “A pagar las prestaciones patrimoniales establecidas en el contrato y/o contratos-registrados o no- en las condiciones y términos determinados en ellos, aun cuando no utilizare o prescindiere de los servicios del futbolista”

#) “A otorgar un día de descanso semanal y, anualmente treinta (30) días de licencia, con goce de remuneración mensual establecida en el contrato. Salvo acuerdo de partes, los días de licencia serán corridos”

#) “A prestar asistencia médica completa, incluidos los servicios psicosomáticos y de rehabilitación para asegurar la práctica eficiente de la actividad laboral del futbolista. El futbolista profesional que por lesión producida en partido o en práctica de su club o en el trayecto entre su domicilio y el lugar de trabajo, debidamente comprobada, no pudiere intervenir en partidos, seguirá percibiendo la remuneración convenida en su contrato, incluidos premios por punto ganado por la división en que actuaba en el momento de lesionarse, hasta ser dado de alta y aunque el alta médica se otorgue después del vencimiento del contrato”

Remuneración:

El Art 13 del CCT define de forma precisa que concepto considera como salario: “Tendrán la consideración legal de salario todas las prestaciones que el club se obligue a otorgar al futbolista y que importen para este una ventaja económica, sean en dinero, especie, habitación o alimentación.

Los rubros remuneratorios que se explicaran a continuación, son los fijados por el CCT por lo que deben estar incluidos de forma obligatorio en el contrato del futbolista.

A continuación de la definición de salario, el artículo estipula los montos mínimos de remuneración mensual del futbolista. Dispone distintos montos en base a cada categoría, por Ej.: “\$3.000 para el jugador que participe en la Primera División A”; \$2.000 para que se desempeñe en la Primera “B” Nacional, etc. A este salario básico se le implementaran los incrementos que dicten los organismos competentes, o por convenios individuales o colectivos, como también así por la disposición unilateral de los clubes.

Con respecto a los premios, el mínimo por punto ganado está formado por el 5% del salario básico que corresponde a cada categoría. El CCT también introdujo en el Art 14 un premio grupal por lograr el campeonato o ascender de categoría. El premio se conforma de determinada cantidad de salarios básicos, dependiendo de la categoría y se repartirá entre los futbolistas de acuerdo a la cantidad de partidos que hayan disputados. Por Ej. En Primera División “A” el premio es de 300 salarios básicos.

El Art 16 dispone otro tipo de remuneraciones que deben estar incluidas en el contrato del futbolista. Estos son los premios y viáticos que el club pacta con la plantilla profesional por la disputa de campeonatos o partidos amistosos, por participar o ganar las copas internacionales que el club dispute, como la Copa Libertadores o la Copa Sudamericana.

Para concluir con el tema de “remuneraciones”, nada obsta para que las partes acuerden libremente, a parte, otro tipo de pagos como por ejemplo la prima por fichaje o un monto por cada gol convertido o asistencia realizada, o por participar de una convocatoria a la Selección Nacional, etc.

Extinción del contrato:

El CCT no regula de forma ordenada en un apartado las causales de extinción del contrato, sino que se encuentran diseminadas por todo el texto normativo.

Las causales son las siguientes:

- a) Vencimiento del plazo estipulado en el contrato: La causal natural de este tipo de contratos, al vencimiento del plazo el jugador quedara libre, ese es el efecto que se produce luego del cumplimiento del plazo pactado. Podrá firmar un nuevo contrato con el club que quiera y la AFA debe otorgarle el certificado de transferencias de forma inmediata para que pueda ser registrado por su nuevo club.

- b) Rescisión del contrato por mutuo acuerdo: Es en el Art 20 donde el CCT dispone que las partes puedan ponerse de acuerdo para rescindir el contrato. En la práctica se da esta situación ante una transferencia definitiva de club a club, donde el futbolista rescinde el contrato con el club vendedor para poder firmar un nuevo contrato con el club que lo adquiere.
- c) Extinción del vínculo contractual por culpa del futbolista: El art 21 del CCT es el que trata esta causal, dispone que el incumplimiento grave del futbolista debe estar acreditado debidamente en juicio, en caso que sea de este modo, el futbolista no tiene derecho de ninguna forma a recibir una indemnización por la extinción del contrato. El futbolista y el club pueden pactar en el contrato una indemnización a favor de este último por los daños y perjuicios ocasionados por el jugador, en el caso que no esté estipulado el Tribunal de Trabajo podrá exigir una indemnización a favor del club, en este caso, la parte perjudicada económicamente.

El Art cierra su texto esgrimiendo que bajo ningún punto de vista la extinción del contrato por culpa grave del futbolista interrumpirá su carrera, por lo que se encuentra en libertad para poder firmar un nuevo contrato con otra entidad.

- d) Extinción del vínculo contractual por culpa del club: La relación contractual entre el futbolista y el club puede extinguirse por culpa grave de este último. Las situaciones que causaran ese desenlace serán explicadas a continuación.

La falta de pago estipulada en el Art 13 Inc. B: “Ante la falta de pago de un mes de sueldo, o uno de los premios pactados, o una parte de la prima o del sueldo anual complementario o de cualquier otro rubro remuneratorio, convenido en contrato registrado o no, el futbolista, por si o por intermedio de FAA, intimara al club el pago dentro de los 2 días hábiles por telegrama colacionado o carta documento, con precisión del monto adeudado”. Si el club no hace efectivo el pago de la deuda en FAA dentro de 2 días hábiles posteriores a la intimación, el futbolista podrá considerar su vínculo finalizado con el club, tiene derecho a recibir las remuneraciones adeudadas y las que le falten cobrar hasta la finalización del contrato, más la indemnización correspondiente.

Otra situación que causa la extinción de este modo es la falta de registración del contrato por parte del club. El futbolista podrá considerarse en libertad por esta falta grave del club, el Art 3 Inc. 4 CCT “La AFA se obliga a registrar los contratos que un club suscriba con futbolistas libres de contratación o venidos de otro club, si, previamente aquel no acreditara en legal forma tener íntegramente pagos los haberes por todo concepto de los futbolistas a su servicio en la temporada inmediata anterior”. Por lo tanto si el club no ha pagado todas las remuneraciones correspondientes a los jugadores de la temporada anterior no podrá registrar los nuevos contratos, si esto sucede, el futbolista que firmo recientemente con el club y que no puede ser registrado por ese motivo, podrá decidir rescindir el contrato por falta grave de la entidad contratante.

El jugador también podrá considerarse en libertad cuando el club ceda su contrato a entidades que no sean otros clubes, por ejemplo a personas físicas o jurídicas que no

entren en la categoría de entidades afiliadas, este tipo de cesión está prohibida de realizar, se encuentra especificado en el Art 8 Inc. 6 del CCT.

Por último, el jugador por culpa grave del club, podrá considerar por extinguido el vínculo cuando el club lo cede temporalmente a otra entidad, y ni ésta, ni el club cedente que responde solidariamente, cumplen con el contrato.

CAPITULO III

Órganos Judiciales de la Confederación Sudamericana de Futbol (CONMEBOL):

Los Órganos judiciales de la CONMEBOL pueden imponer sanciones descritas en el presente Estatuto y en el Reglamento Ético y el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL a las Asociaciones Miembro, los clubes, los oficiales, los entrenadores, los jugadores, los intermediarios y los agentes organizadores de partidos. Las siguientes sanciones podrán imponerse a las Asociaciones Miembro y clubes tanto a nivel nacional como internacional:

- a) Advertencia
- b) Reprensión, amonestación o apercibimiento
- c) Multa
- d) Anulación del resultado de un partido
- e) Repetición de un partido
- f) Deducción de puntos
- g) Determinación del resultado de un partido
- h) Obligación de jugar un partido a puertas cerradas
- i) Cierre total o parcial de un estadio
- j) Prohibición de jugar un partido en un estadio determinado
- k) Obligación de jugar un partido en un tercer país.

Son Órganos Judiciales de la CONMEBOL:

- 1) Tribunal de Disciplina
- 2) Comisión de Ética
- 3) Cámara de Apelaciones

Competencia de los Órganos Judiciales:

Los órganos judiciales, tras la tramitación del correspondiente expediente pueden imponer las sanciones establecidas tanto en el Estatuto como en el Reglamento Ético y el Reglamento Disciplinario de CONMEBOL. Igualmente son competentes para adoptar en

cualquier momento del procedimiento las medidas provisionales y ordenes que estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

1) Tribunal de Disciplina:

Las competencias del Tribunal de Disciplina se especifican en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL. Será necesaria la presencia de un mínimo de tres (3) miembros para que este órgano pueda fallar. En casos excepcionales el presidente podrá dictar sentencia en solitario.

Así mismo el Tribunal de Disciplina podrá imponer las sanciones descriptas en los Estatutos y Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL a Asociaciones Miembro, clubes, oficiales y jugadores.

El Consejo será el encargado de promulgar el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.

2) La Comisión Ética

Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y tres (3) miembros que serán elegidos por el Congreso. Todos sus integrantes deben satisfacer el criterio de Independencia

3) Cámara de Apelaciones:

La Cámara de Apelaciones será responsable de los recursos presentados ante los fallos del Tribunal de Disciplina y de la Comisión de Ética que los pertinentes reglamentos de la CONMEBOL no establezcan como firmes.

Las decisiones adoptadas por la Cámara de Apelaciones serán firmes y vinculantes para las partes implicadas. Quedan reservados los recursos de apelación ante el T.A.S.

Arbitraje: El Tribunal Arbitral del Deporte (T.A.S.)

CONMEBOL reconoce la jurisdicción del Tribunal Arbitral del Deporte con sede en Lausana (Suiza)

Solo se podrán presentar disputas ante el T.A.S. cuando se hayan agotado todas las vías internas, en caso de intervenir el T.A.S. lo hará como un órgano de alzada en todos aquellos recursos presentados ante resoluciones definitivas de la CONMEBOL, bien como tribunal de arbitraje deportivo si el litigio no recae en la jurisdicción de los órganos de la CONMEBOL o de FIFA.

Las decisiones del T.A.S serán definitivas y vinculantes para todas las partes. El plazo para presentar apelación ante dicho órgano será de 21 días desde la fecha en que el recurrente

reciba la decisión. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicaran las disposiciones siguientes en las apelaciones que pudiera realizar la FIFA:

- a) En un plazo de diez(10) días desde que se reciba la decisión, la FIFA tendrá derecho a solicitar al órgano que la dictó la decisión una copia íntegra del expediente en el que se basó dicho fallo
- b) Si se realiza dicha solicitud en el plazo de diez (10) días, la FIFA dispondrá de 21 días desde que reciba la copia íntegra del expediente para presentar una apelación ante el T.A.S.

El recurso no suspende los efectos de la decisión apelada, excepto cuando la instancia de apelación decida en otro sentido.

INDICE:

CAPITULO I:

Justicia Ordinaria Vs Justicia Deportiva.....	5
Tribunales Disciplinarios Deportivos.....	6
Justicia Deportiva en Brasil.....	6
Actuación de Oficio de los Tribunales Disciplinarios Deportivos.....	7
Justicia deportiva. Procedimiento ante el Tribunal de Ética de la AFA.....	8

CAPITULO II:

Competencia Jurisdiccional de FIFA en Transferencias de Futbolistas.....	12
¿Qué es el Tribunal Arbitral del Deporte(T.A.S.).....	14
¿Cómo litigar en FIFA?.....	15

CAPITULO III:

Estatuto del futbolista profesional y la Ley de Contrato de Trabajo.....	19
Mecanismos de Solidaridad.....	20
Derechos de Formación.....	23
Derechos Económicos.....	28
Régimen de Contratación de Futbolistas en Argentina.....	30
Contrato del Futbolista en Argentina. Análisis del CCT 557/09.....	38

CAPITULO IV:

Órganos Judiciales de la Confederación Sudamericana de Futbol.....	44
--	----

Bibliografía:

Capítulo I:

Justicia Deportiva Vs Justicia Ordinaria: www.aldiaargentina.microjuris.com Autor: Barbieri, Pablo. Año 21/02/2017

Tribunales Disciplinarios Deportivos: www.aldiaargentina.microjuris.com Autor: Barbieri, Pablo. Año 21/02/2017

Justicia Deportiva en Brasil: www.aldiaargentina.microjuris.com Autor: Barbieri, Pablo. Año 21/02/2017. Art 5 Inc. J Estatuto de A.F.A.

Actuación de Oficio de los Tribunales Disciplinarios Deportivos: www.aldiaargentina.microjuris.com Autor: Barbieri, Pablo. Año 21/02/2017. Art 5 Reglamento de Transgresiones y Penas de A.F.A.

Capitulo II:

Competencia Jurisdiccional de FIFA en Transferencia de Jugadores: www.areda.org.ar/nota-palazzo11. Autor: Palazzo, Iván Año 28/10/2014. Art 68 Estatuto de FIFA. Art 3 Reglamento de Procedimiento. Art 27 R.E.T.J.

¿Qué es el Tribunal Arbitral del Deporte?- Casos más resonantes: www.lanacion.com. Año 28/11/2018

¿Cómo litigar en FIFA?: www.derechosdelfutbol.com Autor: Bruera, Pablo

Justicia Deportiva. Procedimiento ante el Tribunal de Ética de AFA: www.dpicuantico.com Autor: Gualino, Martin. Suplemento Derecho del Deporte Nro. 04 13-11-2017

Capitulo III:

Estatuto del Futbolista Profesional y la Ley de Contrato de Trabajo: Ley Contrato de Trabajo Nro. 20.744. Estatuto del Futbolista Profesional Nro. 20.160. Art. 21, 48, 103,128 Ley Contrato de Trabajo

Mecanismo de Solidaridad: www.derechosdelfutbol.com Autor: Bruera, Pablo. Anexo 5.1 Reglamento de Estatuto de Transferencias del Jugador Profesional. Art 20, 21,22 R.E.T.J. Art 2.1 Anexo 5

Derecho de Formación: www.derechosdelfutbol.com Autor: Bruera, Pablo. Art 20 R.E.T.J.

Derechos Económicos: www.derechosdelfutbol.com Autor: Bruera, Pablo

Régimen de Contratación de Futbolistas Profesionales en Argentina: Pagina web Universidad Siglo 21. Autor: Alvarez Mateazzi, Agustín. Año 2014

Contrato del Futbolista Profesional En Argentina. Análisis del CCT 557/09: Pagina web Universidad Siglo 21. Autor: Alvarez Mateazzi, Agustín. Año 2014. : CCT 557/09 Art 17 Inc. 1 a 1.7. Obligaciones del club, de la AFA y del futbolista.

Capitulo IV:

Órganos Judiciales de la Confederación Sudamericana de Futbol:
www.conmebol.com/estatutos Año 14/09/2016